

**REFERENCIA** Ley N° 21.453 que modifica dos normas tributarias relacionadas con información sobre inversiones en Chile y en el extranjero y con la obligación de los bancos y otras instituciones financieras de informar saldos bancarios.

El día 1 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.453 que modifica dos normas tributarias relacionadas con información sobre inversiones en Chile y en el extranjero y con la obligación de los bancos y otras instituciones financieras de informar saldos bancarios.

**a) Modificación al artículo 33 bis.**

Se modifica el art.33 bis del Código Tributario relativo a las normas de entrega de información del Contribuyente al Servicio de Impuestos Internos (SII), reemplazándose el N° 2 e incluyéndose normas especiales de información sobre determinadas inversiones según:

1. Contribuyentes del art.14 de la LIR deberán informar hasta el 30 de junio de cada año comercial, las inversiones realizadas en el extranjero durante el año comercial anterior, indicando monto, tipo de inversión, país donde se encuentre y destino de los fondos. Adicionalmente, si las inversiones se realizaron directa o indirectamente en un país de baja o nula tributación, el Contribuyente deberá informar anualmente el estado de dichas inversiones, con indicación de sus aumentos o disminuciones y el destino que las entidades receptoras han dado a dichos fondos.

Por su parte, tratándose de las inversiones en el país, no se establecen normas especiales de información propiamente tal, sino que se regula el destino del uso de las sociedades que obtengan rentas pasivas (art.41 G LIR). En concreto, se establece que dichas sociedades no podrán ser utilizadas en forma abusiva con la finalidad de diferir o disminuir la tributación de los impuestos finales de los propietarios, socios o accionistas. Estableciéndose la existencia de abuso o simulación, los beneficiarios de las rentas pasivas deberán cumplir con la tributación que hubiere correspondido.

Por último, se establece una presunción legal en virtud de la cual se entenderá que las inversiones se han efectuado con cantidades que no han cumplido totalmente con su tributación, cuando el Capital Propio Tributario del Contribuyente exceda el capital y los ingresos no renta que este haya destinado a la inversión en el extranjero. Esta presunción se aplicará solamente al exceso que resulte de comparar ambas cantidades.

2. Se mantienen las mismas obligaciones para los Contribuyentes o entidades domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en el país, sean o no sujetos del Impuesto a la Renta, que tengan o adquieran en un año calendario la calidad de constituyente o “settlor”, beneficiario, “trustee” o administrador de un “trust”, de informar anualmente al SII existentes antes de la modificación propuesta por el PDL, pero se incorporan algunos aspectos más rigurosos. Por ejemplo, las condiciones a las que está sujeta la obtención de beneficios por parte de los beneficiarios del “trust”; o, la clase de beneficiarios existentes; fines del “trust”, entre otros.

Adicionalmente, se establece una presunción legal en virtud de la cual la no presentación de esta declaración por parte del constituyente del “trust”, implicará que la constitución del “trust” constituya abuso o simulación de acuerdo al art. 4 bis y siguientes del Código Tributario.

**b) Modificación al artículo 85 bis del Código Tributario**

Esta modificación incorpora un nuevo art.85 bis al Código Tributario que establece una nueva obligación a las entidades financieras consistente en la entrega de información al SII sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversiones o servicios de custodia, así como las sumas de abonos que mantengan los titulares personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

**b.1 Entidades financieras obligadas**

Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetos a la fiscalización y supervisión de la CMF y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. También estarán obligadas las compañías de seguro y las entidades privadas de depósito y custodia de valores.

**b.2 Identificación del titular, controladores y beneficiarios finales**

Se deberá entregar información sobre los titulares, incluyendo su RUT. Además, se informará sobre los controladores de dichos titulares y beneficiarios finales, sean contribuyentes personas naturales o jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

**b.3 Instrumentos a reportar**

Cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales vista, cuentas a la vista, cuentas de ahorro a plazo o a la vista, cuentas de ahorro a plazo para la vivienda, cuentas de ahorros a plazo con giros diferidos o para la educación superior. Se incluyen las cuentas de custodia, contratos de seguros con cuenta de inversión o ahorro, valor de rescate o que garanticen un capital, así como rentas privadas ya sean vitalicias o temporales.

**b.4 Facultades y obligaciones del SII**

El SII podrá requerir de las instituciones, con audiencia del interesado si procediere, la rectificación, ampliación, complementación o aclaración de uno o más datos informados. La información a que acceda el SII tendrá el carácter de reservada y no podrá ser divulgada, siendo utilizada únicamente con motivos de fiscalización.

La infracción a la reserva se sancionará con la pena de presidio menor de 541 días a 5 años y multa de 70 a 500 UTM.

**b.5 Información y periodo de entrega**

El PDL señala que los agentes deberán informar el saldo o valor, así como la suma de los abonos, cuando el saldo o suma, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento.

Se deberá remitir al SII a más tardar dentro de los primeros 15 días de marzo de cada año. La información debe reportarse en pesos chilenos.

**b.6 Sanción**

La no entrega de información de manera oportuna y completa, será sancionada con una multa equivalente a 1 UTA por cada uno de los productos o instrumentos a reportar, con tope de 500 UTA.

*A pesar de lo anterior, notificada la institución de su incumplimiento total o parcial y transcurrido el plazo de un mes desde la notificación sin que se haya entregado la información requerida, no será aplicable el límite de la multa.*

*Vigencia: A contar del mes de septiembre de 2022.*

\*\*\*\*\*

En caso de requerir más información contactar a Rodrigo Rojas [rojas@abdala.cl](mailto:rojas@abdala.cl) de nuestro departamento tributario.